

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 25 de 2021

Subsanada en debida forma, se ha de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva promovida por **Serviconal** en contra de **M. A. G.**, conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso.

A la demanda como título valor se acompañó copia del pagaré 0101180446 suscrito el 21 de septiembre de 2018 y con fecha de vencimiento final el 21 de septiembre de 2021; vencimiento que se aceleró en virtud de la cláusula aceleratoria en la forma indicada en la demanda. Dicho título valor se encuentra debidamente suscrito por la demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses corrientes y moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00066 en contra de **M. A. G.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentran consignados en la demanda y el título valor aducido), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Serviconal con NIT 890.204.101-1, por concepto del pagaré 0101180446 suscrito el 21 de septiembre de 2018 y con fecha de vencimiento final del 21 de septiembre de 2021; vencimiento que se aceleró en virtud de la cláusula aceleratoria, las siguientes sumas:

- 1.1. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$217.368.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número siete (7) que debía ser cancelada el día 21 de abril de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.2. CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$130.864.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 7 del plan de pagos.
- 1.3. NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$99.923.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a

la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5. DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$220.810.00) por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número ocho (8) que debía ser cancelada el día 21 de mayo de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.6. CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$127.422.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota 8 del plan de pagos.
- 1.7. NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$96.169.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de mayo de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.9. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$224.306.00) por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número nueve (9) que debía ser cancelada el día 21 de junio de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.10. CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$123.926.00) por concepto de intereses contemplados en la cuota número 9 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.11. NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$92.276.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de junio de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$227.857.00) por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número diez (10) que debía ser cancelada el día 21 de julio de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.14. CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$120.375.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 10 según se estableció en el plan de pagos.

- 1.15. OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$88.244.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de julio de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.
- 1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13. liquidados a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.17. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$231.465.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número once (11) que debía ser cancelada el día 21 de agosto de 2019 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.18. CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$116.767.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 11 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.19. OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$84.055.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.17. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.
- 1.20. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.17. liquidados a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.21. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$235.130.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número doce (12) que debía ser cancelada el día 21 de septiembre de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.22. CIENTO TRECE MIL CIENTO DOS PESOS (\$113.102.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 12 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.23. SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$79.708.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.21. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.24. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.21. liquidados a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$238.853.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número trece (13) que debía ser cancelada el día 21 de octubre de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.26. CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$109.379.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 13 según se estableció en el plan de pagos.

- 1.27. SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$75.247.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.25. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.28. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.25. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.29. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$242.635.00) por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número catorce (14) que debía ser cancelada el día 21 de noviembre de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.30. CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$105.597.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 14 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.31. SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$70.661.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.29. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.32. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.29. liquidados a la tasa máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.33. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$246.476.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número quince (15) que debía ser cancelada el día 21 de diciembre de 2019, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.34. CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$101.756.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 15 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.35. SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$65.942.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.33. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2019 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.36. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.33. liquidados a la tasa máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.37. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$250.379.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número dieciséis (16) que debía ser cancelada el día 21 de enero de 2020, de conformidad con el plan de pagos.

- 1.38. NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$97.853.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 16, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.39. SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$61.099.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.37. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.40. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.37. liquidados a la tasa máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.41. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$254.343.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número diecisiete (17) que debía ser cancelada el día 21 de febrero de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.42. NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$93.889.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 17 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.43. CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$56.034.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.41. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.44. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.41. liquidados a la tasa máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.45. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$258.370.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número dieciocho (18) que debía ser cancelada el día 21 de marzo de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.46. OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$89.862.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 18 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.47. CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$50.790.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.45. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.48. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.45. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.49. DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$262.461.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número diecinueve (19) que debía ser cancelada el día 21 de abril de 2020, de conformidad con el plan de pagos.

- 1.50. OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$85.771.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 19 según se estableció en el plan de pagos.
- 1.51. CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$45.437.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.49. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.52. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.49. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.53. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$266.617.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número veinte (20) que debía ser cancelada el día 21 de mayo de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.54. OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$81.615.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 20, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.55. CUARENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$40.045.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.53. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de mayo de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.56. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.53. liquidados a la tasa máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.57. DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$270.838.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número veintiuno (21) que debía ser cancelada el día 21 de junio de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.58. SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$77.394.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 21, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.59. TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$34.537.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.57. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de junio de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.60. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.57. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.61. DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$275.127.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número veintidós (22) que debía ser cancelada el día 21 de julio de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.62. SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS (\$73.105.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 22, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.63. VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$28.645.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.61. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de julio de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.64. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.61. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.65. DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$279.483.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número veintitrés (23) que debía ser cancelada el día 21 de agosto de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.66. SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$68.749) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 23, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.67. VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$22.513.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.65. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.68. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.65. liquidados a la tasa máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.69. DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$283.908.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número veinticuatro (24) que debía ser cancelada el día 21 de septiembre de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.70. SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$64.324.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 24, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.71. DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.364.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.69. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.72. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.69. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de

Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.73. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$288.403.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número veinticinco (25) que debía ser cancelada el día 21 de octubre de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.74. CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$59.829.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 25, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.75. NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.856) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.73. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.76. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.73. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.77. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$292.970.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número veintiséis (26) que debía ser cancelada el día 21 de noviembre de 2020, de conformidad con el plan de pagos.
- 1.78. CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$55.262.00) por concepto de intereses corrientes contemplados en la cuota número 26, según se estableció en el plan de pagos.
- 1.79. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.428.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.77. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.80. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.77. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.81. TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.197.320.00), por concepto de saldo insoluto a capital de las cuotas no vencidas comprendidas de la 27 a la 36 y que se hicieron exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria.
- 1.82. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.81. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

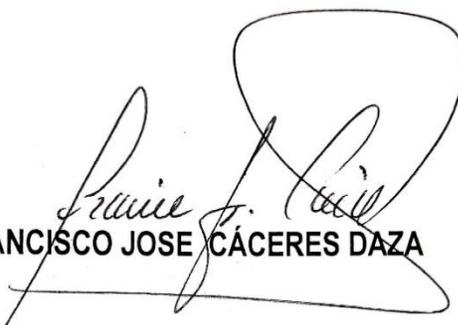
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SERVICONAL  
DEMANDADO: M. A. G.  
RAD. 685724089001-2020-00066-00

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o si fuere procedente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: INFORMAR** adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

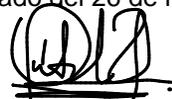
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 26 de marzo de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria